

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/155/2012

Por el que se aprueba la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/130/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
- Que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, los ciudadanos licenciado Mario Enrique del Toro y licenciado Joel Cruz Canseco, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentaron ante la Oficialía



de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitaron el registro del convenio de coalición electoral parcial que celebraron los institutos políticos mencionados, en el proceso electoral 2012, para la elección de miembros de los Ayuntamientos en cuarenta y dos municipios.

- 4. Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de mayo del año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/130/2012, por el que registró el Convenio de la Coalición Electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular cuarenta y dos Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015; Coalición que se denomina "EL CAMBIO VERDADERO".
- 5. Que el dieciséis de mayo del presente año, el licenciado Marcos Álvarez Pérez, representante propietario de la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO" ante el Consejo General de este Instituto, ingreso vía Oficialía de partes, un escrito en el que medularmente señala:
 - "...por este conducto vengo a notificar el acta de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición que represento, por medio del cual se aprueba realizar la modificación a la cláusula tercera del convenio de coalición aprobado por este Consejo General en fecha primero de mayo del año en curso mediante acuerdo N°. IEEM/CG/130/2012.

En mérito de lo anterior, le solicito haga del conocimiento de los integrantes del Consejo general el acta de referencia, y convoque a sesión de Consejo General para los efectos correspondientes".

6. Que el dieciocho de mayo del año en curso, los ciudadanos Juan Hugo de la Rosa García y Oscar González Yañez, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO", ingresaron vía Oficialía de Partes, un escrito en alcance al referido en el Resultando anterior, por el que manifiestan la existencia de un error en el Acta en donde dicha Comisión ratifica su voluntad de postular candidatos en donde se omitió capturar al Municipio de Amatepec; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la



representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala ese cuerpo normativo.
- V. Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos, tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos de la Entidad.
- VI. Que conforme al artículo 68, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- VII. Que conforme al artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de



coalición que celebren los partidos políticos, lo que implica que pueda resolver también respecto de las modificaciones que en su caso se realicen a dichos convenios.

VIII. Que en relación al escrito referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo y para determinar respecto de la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular cuarenta y dos Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, se debe tener en cuenta en principio lo que establecen las Clausulas Décima Tercera y Décima Cuarta del mismo, que son del tenor siguiente:

"DÉCIMO TERCERA: El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo convienen que el presente instrumento, sus anexos y aun en materia de candidaturas, podrán ser modificados total o parcialmente a través de la Comisión Coordinadora Estatal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México...

DÉCIMA CUARTA: las partes convienen en conformar como Órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral, la Comisión Coordinadora Estatal, que se integra con un representante de cada partido político y un representante designado de común acuerdo por los partidos integrantes".

Conforme a estas Cláusulas, se advierte con absoluta claridad que la voluntad de los partidos coaligados fue integrar un Órgano Superior de Dirección de la misma; que el Convenio que suscribieron, sus anexos e incluso las candidaturas podrán sufrir modificaciones total o parcialmente, las que se realizarán por el referido Órgano quien lo comunicará a este Instituto Electoral del Estado de México.

El escrito ya mencionado, hace llegar a este Instituto el Acta de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO", celebrada el dieciséis de mayo del año en curso, cuyo punto segundo del orden del día que desahogó fue el referente a las modificaciones a las Cláusulas del convenio de dicha Coalición, que se circunscribió, según su contenido, únicamente a la Cláusula Tercera. Conforme a esto, se advierte en principio que la modificación a la referida Cláusula Tercera fue realizada por el órgano de la Coalición que los partidos coaligados convinieron.



Ahora bien, la ya mencionada Cláusula Tercera, tuvo por objeto determinar los 42 Municipios en donde la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO" postularía candidatos a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, y que son a saber:

- 1. ACOLMAN.
- 2. ACULCO.
- 3. AMANALCO.
- 4. AMATEPEC.
- 5. APAXCO.
- 6. CALIMAYA.
- 7. DONATO GUERRA.
- 8. ECATZINGO.
- 9. IXTAPAN DE LA SAL.
- 10. IXTAPAN DEL ORO.
- 11. JALTENCO.
- 12. JOQUICINGO.
- 13. JUCHITEPEC.
- 14. MELCHOR OCAMPO.
- 15. METEPEC.
- 16. MEXICALCINGO.
- NICOLÁS ROMERO.
- 18. EL ORO.
- 19. OTZOLOAPAN.
- 20. OCOYOACAC.
- 21. SAN ANTONIO LA ISLA.
- SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES.
- 23. SAN SIMÓN DE GUERRERO.
- 24. SANTO TOMÁS DE LOS PLATANOS.
- 25. SOYANIQUILPAN.
- 26. TECAMAC.
- 27. TEMASCALAPA.
- 28. TEMOAYA.
- 29. TENANGO DEL AIRE.
- 30. TEXCALTITLÁN.
- 31. TEXCALYACAC.
- TIANGUISTENCO.
- 33. TIMILPAN.
- 34. TONATICO.
- 35. VALLE DE BRAVO.
- 36. VALLE DE CHALCO.
- 37. VILLA DE ALLENDE
- 38. VILLA GUERRERO.



- 39. ZACAZONAPAN.
- 40. ZINACANTEPEC.
- 41. ZUMPAHUACAN.
- 42. LUVIANOS.

En el Acta ya citada, y con la aclaración realizada mediante el escrito referido en el resultando 6 de este Acuerdo, la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO", determinó que, por así convenir a los intereses de la Coalición, ratifican su voluntad de postular candidatos en los siguientes municipios:

| MUNICIPIO | MUNICIPIO |
|-------------------|-----------------------------|
| ACOLMAN | OCOYOACAC |
| ACULCO | SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES |
| AMANALCO | SAN SIMÓN DE GUERRERO |
| AMATEPEC | SANTO TOMÁS DE LOS PLATANOS |
| APAXCO | SOYANIQUILPAN |
| DONATO GUERRA | TEXCALTITLÁN |
| ECATZINGO | TIMILPAN |
| IXTAPAN DE LA SAL | TONATICO |
| IXTAPAN DEL ORO | VILLA DE ALLENDE |
| JALTENCO | VILLA GUERRERO |
| JOQUICINGO | ZACAZONAPAN |
| MELCHOR OCAMPO | ZINACANTEPEC |
| METEPEC | ZUMPAHUACAN |
| NICOLÁS ROMERO | LUVIANOS |
| OTZOLOAPAN | |

A consecuencia de lo anterior, la misma Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO", en relación a los municipios registrados inicialmente para postular candidatos, por así convenir a sus intereses, acordó ya no postular candidatos en los siguientes municipios (tomando en consideración también la aclaración realizada en el escrito referido en el Resultando 6 de este Acuerdo):

| MUNICIPIO | MUNICIPIO |
|---------------------|------------------|
| CALIMAYA | TECAMAC |
| JUCHITEPEC | TEMASCALAPA |
| MEXICALTZINGO | TEMOAYA |
| EL ORO | TENANGO DEL AIRE |
| SAN ANTONIO LA ISLA | TEXCALYACAC |



| TIANGUISTENCO | VALLE DE BRAVO |
|---------------|-----------------|
| | VALLE DE CHALCO |

Al analizar la materia de la modificación de la referida Cláusula, se advierte por este Consejo General que únicamente disminuye de 42 a 29 el número de municipios en donde la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO" postulará planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2013-2015, lo que a juicio de este Órgano Superior de Dirección no implica el incumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México.

Por tanto, es procedente la aprobación de la modificación de la Cláusula de mérito a efecto de que los municipios en donde postulará planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, sean los 29 que se enuncian tres párrafos arriba.

Por otra parte, este Consejo General estima, por cuanto hace al momento en que se ha solicitado la modificación al Convenio tantas veces citado, que resulta procedente aun cuando ya feneció el plazo para el registro de los convenios de coalición para el presente proceso electoral, esto conforme a la tesis relevante vigente emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis XIX/2002

COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no



podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97.

Criterio el anterior que a juicio de este Órgano Superior de Dirección resulta de aplicación por analogía al motivo del presente Acuerdo, en razón de que el Código Electoral del Estado de México no contiene disposición alguna que impida a los partidos integrantes de una coalición realizar modificaciones al convenio que hayan celebrado una vez que haya fenecido el plazo para la solicitud de su registro o cuando haya sido registrado por el órgano electoral competente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO



- PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición parcial denominada "EL CAMBIO VERDADERO", celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular en el proceso electoral 2012, planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México que se registró mediante Acuerdo IEEM/CG/130/2012, en los términos que se precisan en Considerando VIII del presente Acuerdo; por lo que la Coalición de mérito comprenderá únicamente 29 municipios.
- **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al representante propietario de la Coalición "EL CAMBIO VERDADERO" acreditado ante este Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de la totalidad de los Consejos Municipales en donde inicialmente tendría efectos la coalición "EL CAMBIO VERDADERO", la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL